



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Expediente: 23.001-33-31-005-2015-00042-01
Demandante: BIORRESIDUOS S.A.
Demandado: Corporación Autónoma Regional C.V.S.

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^o del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹“ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)"

to

of

006

26 FEB 2019

Colin

2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación directa.
Expediente: 23.001-33-31-005-2015-00047-01
Demandante: ANA TERESA TORRALVO VILLERO y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Protección Social y Otros

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^ol del CCA. En efecto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹“ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

006
26 FEB 2019

Edel
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación directa.
Expediente: 23.001-33-31-004-2015-00099-01
Demandante: JORGE LUIS MELLAO y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa/Policía Nacional.

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^o del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ "ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)"

006
26 FEB 2019
Cde la C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001-33-31-005-2017-00018-01
Demandante: JOSEFA DEL CARMEN LOPEZ LUNA y Otros
Demandado: Nación/ Fiscalía General - Policía Nacional

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^o del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹“ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)"

Handwritten notes and stamps including:
006
26 FEB 2019
Cdeha C
Z



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación directa.
Expediente: 23.001-33-31-004-2015-00323-01
Demandante: MANUEL DEL CRISTO BALLESTA GALEANO y
Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa/ Policía Nacional

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^o del CCA. En efecto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ -ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)"

006

26 FEB 2019

ColoC

2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001-33-31-004-2015-00190-01
Demandante: JORGE ALCIBÍADES ZARANTE ACEVEDO y Otros
Demandado: Municipio de Sahagún.

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^o del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrese traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ "ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)"

006

26 FEB 2019

Cdela

2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación directa.
Expediente: 23.001-33-31-004-2015-00159-01
Demandante: WILSON NARVÁEZ TORRES Y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^o del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹“ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)

Se Manda... 006 ...
providencia anterior, Hoy 26 FEB 2019 ...

Cdela C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001-33-31-005-2015-00074-01
Demandante: HERNANY DEL CRISTO GONZÁLEZ SOTO y
Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^o del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹“ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL DE CONSTITUCION

Por medio de la cual se declara 006 de las normas de la

Constitucion de 1991 26 FEB 2019 de 200 años

Cdela C

Z



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001-33-31-005-2009-00141-01
Demandante: AURORA NELLY CHICA DURANGO y Otros
Demandado: Nación/Ministerio de Defensa/ Ejército Nacional

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^o del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹“ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)

006
26 FEB 2019

CdebaC
2

006
000000



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001-33-31-005-2016-00067-01
Demandante: YESENIA RIOS USUGA y Otros
Demandado: Nación/Ministerio de Defensa –Policía Nacional-
Ejército Nacional

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^o del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrese traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹“ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)"

006
26 FEB 2019
Cabela C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Ejecutiva
Expediente No. 23.001.23.00.001.2001.0063.00
Ejecutante: Industrias Metálicas Luger
Ejecutado: Municipio de Lórica

El apoderado de la parte Ejecutada solicita la devolución del depósito judicial No. 27030007515908 de fecha 26 de abril de 2001 por valor de \$ 13.314.262.5 que existe en esta Corporación, teniendo en cuenta que la obligación se canceló dentro del proceso ejecutivo y este saldo quedo a favor del municipio de Lórica.

Mediante auto de 08 de agosto de 2019¹ se ordenó oficiar al Banco Agrario para que aclarará el estado actual del título judicial 9427030007515908 de 26 de abril de 2001 de valor \$ 13.314.462.50; mediante oficio de 3 de septiembre de 2018² la entidad indicó entre otro que ese depósito se encuentra pendiente de pago. Igualmente, revisado el sistema de Depósitos Judiciales del Consejo Superior de la Judicatura³ se encuentra constituido dicho título.

Así las cosas, encontrándose constituido el Deposito Judicial solicitado dentro del proceso de la referencia sin que exista proceso al que se encuentre asociado y al estar pendiente de pago, se ordenará la devolución al municipio de Lórica.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Devolver al municipio de Lórica el depósito judicial No. 27030007515908 de fecha 26 de abril de 2001 por valor de \$ 13.314.262.50.

¹ Fl. 53 del cuaderno principal.

² Fls. 55 al 58 del cuaderno principal.

³ Fl. 51 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese los trámites necesarios en el portal del Banco Agrario de Montería para la orden de pago, previa autorización y confirmación por parte de este Despacho Judicial.

TERCERO: Realizado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

RECEIVED
006
26 FEB 2019
Cobla Q
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.23.31.001.2003.00655.00
Demandante: URIEL ESQUIVEL ORTEGA y otros
Demandado: Municipio de San Pelayo

Por Secretaría, ordénese a cargo del solicitante la expedición y entrega de las copias auténticas de todo el expediente de la referencia, lo anterior, de conformidad con el artículo 115 del C.P.C. Déjese la constancia de Ley en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

RECEIVED

006

26 FEB 2019

edeloC

2